Bucaramanga, diciembre 21 de 2022

Doctor:
NOHORA CRISTINA FLOREZ BARRERA
Gerente
Empresa De Servicios Públicos De Santander Esant S.A Esp

Asunto: **Comunicación Informe Final Auditoria fiscalización N°0029 diciembre 21 del 2022, Vigencia 2014-2015.**

Sujeto de control: **Empresa De Servicios Públicos De Santander Esant S.A Esp**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el **Informe Final Auditoria fiscalización N°0029 diciembre 21 del 2022**, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la auditoria:	**CARLOS JAVIER GUERRERO GUTIERREZ**
Correo institucional:	cguerrero@contraloriasantander.gov.co
Copia:	controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

DEKER JOHAN PLATA RINCON
Subcontralor delegado para Control Fiscal (E)

Proyectó: Elvira Mantilla.

INFORME AUDITORÍA

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AEF

INFORME FINAL N°0029 diciembre 21 de 2022
"AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 157 DEL AÑO 2014, CONTRATO DE OBRA 068 DE 2015 Y CONTRATO DE OBRA 287 DE 2015, SIA-ATC 192022000376, DPD-22-0118"

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER ESANT S.A. ESP

VIGENCIAS 2014 y 2015

Bucaramanga, diciembre de 2022

INFORME FINAL N°0029 diciembre 21 de 2022

"AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 157 DEL AÑO 2014, CONTRATO DE OBRA 068 DE 2015 Y CONTRATO DE OBRA 287 DE 2015, SIA-ATC 192022000376, DPD-22-0118"

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER ESANT S.A ESP

PERÍODO AUDITADO: VIGENCIAS 2014 y 2015

BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
Contralor General de Santander- (e)

YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA
Contralor Auxiliar de Santander (e)

DEKER JOHAN PLANTA RINCON
Sub-Contralor delegado para el Control Fiscal-(e)

IBETH ANDREA SUAREZ SABOGAL
Auditor Fiscal - (Supervisor de Auditoría)

CARLOS JAVIER GUERRERO GUTIERREZ
Auditor -Asesor

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 4

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA 5

2.1. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS 5

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 5

2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO 6

2.4. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE DENUNCIA 6

2.5. RELACIÓN DE OBSERVACIONES 7

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS 9

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora:
NOHORA CRISTINA FLOREZ BARRERA
Representante Legal
Empresa de Servicios Públicos de Santander Esant S.A ESP
Calle 36 #31-39 Of. 131. Centro Empresarial Chicamocha
Bucaramanga

Respetada funcionaria:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 000375 01 de junio del 2021, la Contraloría General de Santander realizó auditoria de Actuación Especial de Fiscalización sobre "***PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION DE: CONTRATO DE CONSULTORÍA 157 DEL AÑO 2014 y LOS CONTRATOS DE OBRA 068 DE 2015 Y CONTRATO DE OBRA 287 DE 2015"*** en atención a la denuncia radicada bajo el número **DPD-22-0118. SIA ATC: 192022000376**

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de Santander expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la ejecución de *"CONTRATO DE CONSULTORÍA 157 DEL AÑO 2014, CONTRATO DE OBRA 068 DE 2015 Y CONTRATO DE OBRA 287 DE 2015*", conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 000375 del 01 de Junio del 2021 y Resolución No. 000256 del 26 de marzo de 2021, proferidas por la Contraloría General de Santander, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Santander la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron Empresa de Servicios Públicos de Santander Esant S.A ESP, y las evidencias de la denuncia.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo o en su defecto desarrollada en su totalidad en este informe.

La auditoría se adelantó en sitio de trabajo y abarcó el período de la vigencia 2014 y 2015 que corresponde a las vigencias de los contratos objeto de la denuncia.

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación al procedimiento auditor derivado del incumplimiento a las normas que rigen la contratación pública y el deber de la entidad de la eficacia y eficiencia de los recursos contratados, fueron:

Validar la eficiencia en la contratación enmarcado dentro de los principios y reglamentos establecidos en la contratación estatal encaminados al logro de metas institucionales con la menor cantidad de recursos para el cumplimiento de las normas vigentes.

Evaluar la gestión fiscal en términos de los principios de la función pública en los procesos contractuales, vigilancia y control que compete a la contraloría General de Santander.

Evaluar los riesgos y controles del asunto o materia a auditar.

Evaluar los principios de la gestión administrativa y los principios de la gestión fiscal.

2.1. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia art 267 competencia del control fiscal.
- Ley 610 de 200 art 6 daño al patrimonio del estado.
- Ley 80 de 1993 Principios de la contratación estatal.
- Ley 1474 de 2011.
- Decreto 1082 de 2015 Reglamentación de la Contratación Estatal
- Decreto 1510 de 2013 Reglamentación de la Contratación Estatal

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Realizar la Auditoría Especial de Fiscalización a la ejecución de los siguientes contratos: *CONTRATO DE CONSULTORÍA 157 DEL AÑO 2014; CONTRATO DE OBRA 068 DE 2015 y CONTRATO DE OBRA 287 DE 2015"*, para lo cual se siguió los procedimientos plasmados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, el presente ejercicio auditor se ciñó a los principios

de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y la Resolución 000375 del 01 de junio de 2021.

2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

La presente auditoría se realizó en sitio de trabajo y con el archivo documental allegado por la entidad en respuesta a requerimiento de información.

2.4. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE DENUNCIA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de Santander considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de: **CONTRATO DE CONSULTORÍA 157 DEL AÑO 2014, CONTRATO DE OBRA 068 DE 2015 y CONTRATO DE OBRA 287 DE 2015**" es conforme, dado que según la revisión y análisis de los expedientes los contratos se encuentran ejecutados y cumplen con objeto para el cual fue contratado, según consta en las respectivas actas de avance, liquidación y/o terminación.

En lo que respecta a la etapa de precontractual no se evidenciaron elementos que indiquen afectación de los principios de economía y planeación.

El contrato 068 de 2015, se encuentra liquidado desde el 13 de enero de 2016, no se conoce un hecho generador de daño al patrimonio público con posterioridad a dicha acta de liquidación, habiendo transcurrido más de cinco (5) años desde su liquidación, por consiguiente, existe caducidad de la acción fiscal frente a los pagos allí establecidos, conforme lo señala el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, que reza:

"Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

En igual sentido se encuentra el contrato número 157 de 2014, que fue liquidado el día 19 de febrero de 2015, por lo tanto, habiendo transcurrido mas de cinco (5) años de este hecho, resulta caduca la acción fiscal a la luz del artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Finalmente, frente al contrato 287 de 2015, se encontró que en la actualidad está suspendido en consideración a los problemas prediales que han dificultado su

ejecución, que el mismo está siendo vigilado por el comité de moralización, que los soportes de ejecución e informes de supervisor no permiten advertir posibles detrimentos patrimoniales, motivo por el cual no se dejan observaciones. Así mismo se advierte que el presente informe se realiza sobre el avance de obra que corresponde al 57.81%.

2.5. RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Santander No constituyó Observaciones.

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

Este ente de Control el día 23 de junio de 2022, recepcionó una solicitud ANONIMA, con radicado interno DPD-22-0118. SIA ATC: 192022000376**,** la cual en cumplimento de la Ley 1757 de 2015[1] y la Resolución 000256 de 2021[2] expedida por la Contraloría General de Santander se le da trámite al requerimiento como DENUNCIA.

HECHOS:

"Les solicitamos investigar los siguientes contratos:

1.CONTRATO DE CONSULTORÍA 157 DEL AÑO 2014,
2. CONTRATO DE OBRA 068 DE 2015
3. CONTRATO DE OBRA 287 DE 2015

Suscritos por la Empresa de Servicios Públicos de Santander Esant S.A ESP, por presuntas irregularidades en su ejecución.

Posteriormente, la oficina de políticas institucionales y control social de la Contraloría General de Santander, de conformidad con la normatividad y los procedimientos internos establecidos para el trámite respectivo en la Ley 1757 de 20152015[3], se dio traslado de la denuncia a la Subcontraloria Delegada para el Control Fiscal a cargo de la Dra. Blanca Luz Clavijo Díaz, con el fin de ejercer vigilancia fiscal a la Denuncia. Se allegan los siguientes documentos:

1. Informe de tramite No. 2514
2. Aviso modificatorio fecha de fijación junio 28 y fecha de des fijación julio 6 del 2022
3. Remisión a Subcontraloria Delegada para Control Fiscal Oficio 2515

El día 12 de septiembre se da traslado de la denuncia al equipo auditor asignado para adelantar Auditoria Financiera y de Gestión a la EMPRESA DE SERVICIOS

[1] Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

[2] Por la cual se reglamenta la atención, seguimiento y trámite de los derechos de petición y denuncias en la Contraloría General de Santander y se deroga la Resolución 000396 del 31 de mayo de 2017

[3] Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

PUBLICOS DE SANTANDER "ESANT S.A". vigencia fiscal 2021, la cual es asignada al abogado de la auditoría en atención a los hechos denunciados.

Luego, el equipo auditor realiza requerimiento de información a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTANDER "ESANT S.A, con el fin de obtener evidencia para pronunciarse sobre los hechos denunciados.

DESARROLLO DE LA DENUNCIA

El proceso auditor se efectúo con fundamento en los hechos mencionados en la denuncia anónima con el insumo documental allegado por la oficina de políticas institucionales y control social de la Contraloría General de Santander y la documentación obtenida a través de requerimiento de información (expedientes contractuales).

La denuncia se funda en presuntas irregularidades en los contratos de consultoría 157 de 2014, y contratos de obra 068 de 2015 y 287 de 2015, para el caso, teniendo en cuenta el alcance del proceso auditor y las limitantes enunciadas, este ente de control sólo abordará lo concerniente a inconsistencias con posibles connotaciones fiscales; las inconsistencias con connotación disciplinaria son del resorte de la Procuraduría General de la Nación investigarlas, dictaminarlas y sancionarlas.

Acorde con la información recabada se observa una vez revisados los expedientes contractuales:

Contrato 157-2014: cuyo objeto es "*REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO AFECTADO POR EL HUNDIMIENTO EN EL SECTOR EL CASIBO U LAS FILTRACIONES DE LOS DEMAS TRAMOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE SANTANDER INCLUYE ESTUDIOS Y DISEÑOS*"

Contrato de obra No. 068 -2015 cuyo objeto es "PLANTA COMPACTA PARA POTABILIZACION DE AGUA MUNICIPIO DE ENCISO DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

Contrato de Obra No. 287-2015: Cuyo objeto es "CONSTRUCCION ACUEDUCTO REGIONAL DEL RIO QUIRATA MUNICIPIO DE LANDAZURI SANTANDER"

Que no se halló evidencia de posibles irregularidades que ameriten reproche fiscal.

El análisis efectuado se desarrolló bajo el principio de buena fe dando plena validez a la documentación allegada por el sujeto de control y conforme a los hechos denunciados.

CONCLUSIÓN:

Los procesos contractuales se llevaron en cumplimiento con los principios que regulan la actividad contractual, se evidenció el cumplimiento de los fines estatales y no se advirtió vulneración de los principios de eficacia, eficiencia y economía del gasto público. Por lo cual no se dejará observación alguna.

CUADRO NUMÉRICO OBSERVACIONES

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS / OBSERVACIONES								
TIPO						Título descriptivo del hallazgo	Cuantía	Pág
	A	D	P	F	S			

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Cuadro Consolidado de Hallazgos / Observaciones		
Tipo	**Cantidad**	**Valor**
Administrativos	0	
Disciplinarios	0	
Penales	0	
Fiscales	0	
Sancionatorios	0	

Grupo Auditor: ***Original Firmado por***

Nombre	Cargo	Firma
CARLOS JAVIER GUERRERO GUTIERREZ-Auditor Asignado	**Profesional especializado. Asesor**	

Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor):

Nombre	Nodo	Firma
IBETH ANDREA SUAREZ SABOGAL	**Comunero**	

Subcontralor delegado para Control Fiscal (e):

Nombre	Firma
DEKER JOHAN PLATA RINCÓN	